



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS
(BOYACÁ)

i01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA –MÍNIMA
CUANTÍA-RADICACIÓN: 151314089001-2021-00026-00
DEMANDANTE: PEDRO ALFONSO NUÑEZ FLORIAN Y PRIMITIVA PINILLA DE NUÑEZ
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLÍMACO ALBORNOZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO: ACLARA AUTO QUE ADMITE DEMANDA

En virtud del informe secretarial que antecede, acorde con lo señalado en el artículo 285 del C.G. del P., de oficio, se procede a aclarar la parte introductoria, puntualmente el párrafo primero del auto proferido el día 1º de julio hogaño, notificado por anotación en estado del día siguiente, toda vez que allí se señaló que la pretensión adquisitiva de dominio de los demandantes versa sobre el inmueble denominado “**El Recreo**”, ubicado en la vereda Espalda del municipio de Caldas, identificado con F.I. No. 072-32923 y cedula catastral No. 00-01-00-00-0005-0115, cuando lo cierto es que la petición se refiere a una parte de dicho inmueble. En consecuencia, para evitar futuras confusiones e irregularidades en este trámite, el Despacho dispone:

PRIMERO: Aclarar el párrafo primero del auto proferido el 1º de julio de 2021, en virtud del cual se admitió la demanda cuyo tenor literal es el siguiente:

*“En virtud del informe secretarial que antecede, como el libelo fue subsanado en debida forma, y en efecto, reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84 del C. G. del P., así como los especiales señalados en el artículo 375 siguiente, y los exigidos en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, siendo este Juzgado competente para tramitar este asunto (Arts. 17-1, 26-3º y 28-7º del C. G. del P.), **ADMÍTESE** la demanda presentada, a través de apoderada judicial, por los ciudadanos **Pedro Alfonso Núñez y Primitiva Pinillade Núñez** contra **herederos indeterminados de Clímaco Albornoz** y*

personas indeterminadas, en orden a que se declare que los demandantes han adquirido, por prescripción extraordinaria, el dominio sobre **una parte** del inmueble denominado “**El Recreo**”, ubicado en la vereda Espalda del municipio de Caldas, identificado con F.I. No. 072-02923 y cedula catastral No. 00-01-00-00-0005-0115.”

El contenido restante de la providencia del 1º de julio de 2021, se mantiene incólume.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia al extremo demandado junto con el auto admisorio de la demanda, en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS-
BOYACÁ**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado **No. 24 de fecha 09 de julio de 2021** publicada las 8:00 a.m. en el sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

LEYDA XIOMARA ÁLVAREZ FONSECA
Secretaria

Firmado Por:

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

JUEZ
JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CALDAS-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

874fa87d96ee43cc8823cd9569852621f229a58a249b21c0dd7ae9fcb85d4031

Documento generado en 08/07/2021 12:01:02 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>